

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**RESOLUCIÓN NÚM. 43, SERIE 2021-2022
APROBADA 4 DE abril DE 2022
(P. DE R. NÚM. 40, SERIE 2021-2022)**

Fecha de presentación: 21 de enero de 2022

RESOLUCIÓN

**PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE
SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL
FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A
TRANSIGIR EL CASO *CARIBBEAN EQUIPMENT, INC. V.
MUNICIPIO DE SAN JUAN*, CIVIL NÚM. SJ2020CV05014;
Y PARA OTROS FINES.**

POR CUANTO: El 18 de febrero de 2016, Caribbean Equipment, Inc. (en adelante, “Caribbean Equipment” o la “Parte Demandante”) y el Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el “Municipio”) firmaron un contrato para que Caribbean Equipment llevara a cabo trabajos de adquisición, remoción e instalación del sistema de butacas nuevas para el Coliseo Roberto Clemente. Dicho contrato fue por la cantidad de cuatrocientos diez mil seiscientos un dólares (\$410,601.00).

POR CUANTO: El 1 de julio de 2016, Caribbean Equipment entregó al Municipio la factura núm. 8062 por el costo de los materiales de mil novecientas (1,900) butacas Metro, reclamando el pago de trecientos veintitrés mil sesenta dólares (\$323,060.00). Posteriormente, el 5 de octubre de 2016, Caribbean Equipment entregó al Municipio la factura núm. 8145 por la remoción de butacas existentes del primer nivel, instalación de mil novecientas (1,900) butacas Metro y reinstalación de las butacas removidas del primer nivel en el segundo

nivel, reclamando el pago de ochenta y siete mil quinientos cuarenta y un dólares (\$87,541.00).

POR CUANTO: El 25 de octubre de 2019, Caribbean Equipment envió una carta al Municipio para el cobro de las dos (2) facturas antes mencionadas. Dicha solicitud fue reiterada el 3 de junio de 2020. Sin embargo, el pago no fue realizado.

POR CUANTO: El 15 de abril de 2016, el Municipio hizo una orden de compra núm. CUL-173144 para adquirir de Caribbean Equipment cinco (5) unidades de sillas de ruedas “PVC Beach Wheelchair Large Tires” por nueve mil setecientos cincuenta dólares (\$9,750.00). El 24 de junio de 2016, Caribbean Equipment entregó al Municipio la factura núm. 8055, por el costo de las sillas de ruedas. El 25 de octubre de 2019, Caribbean Equipment envió una carta al Municipio de San Juan para el cobro de la factura antes mencionada. Dicha solicitud fue reiterada el 3 de junio de 2020. Sin embargo, el pago no fue realizado.

POR CUANTO: El 17 de septiembre de 2020, Caribbean Equipment presentó una demanda en cobro de dinero contra el Municipio para reclamarle la suma total de cuatrocientos veinte mil trescientos cincuenta y un dólares (\$420,351.00) por las butacas del Coliseo Roberto Clemente y las sillas de ruedas, caso *Caribbean Equipment, Inc. v. Municipio de San Juan*, Civil Núm. SJ2020CV05014. Se alegó en la demanda que dicha deuda estaba vencida, era líquida y exigible.

POR CUANTO: El 22 de febrero de 2021, la representación legal del Municipio contestó la Demanda y negó la reclamación incoada por Caribbean Equipment. En la misma, se alegó afirmativamente que los pagos por concepto del contrato suscrito con Caribbean Equipment se realizarían a través de la partida presupuestaria correspondiente a los “empréstitos” bajo el control del Banco Gubernamental de Fomento, por lo que era dicha entidad quien debía responder por los pagos solicitados por Caribbean Equipment. Entre otras cosas, se alegó, además, que la Demanda estaba prescrita. Lo anterior, por cuanto Caribbean Equipment no había realizado gestiones de cobro al Municipio en un término

que excedía los 3 años dispuestos en el Artículo 1867 del Código Civil de Puerto Rico, vigente a la fecha de los hechos.

POR CUANTO: No existe controversia en cuanto al contrato suscrito entre las partes ni en cuanto al servicio recibido. Tampoco existen controversias en cuanto al recibo de las cartas de cobro notificadas a los distintos funcionarios del Municipio.

POR CUANTO: El 5 de octubre de 2021, se llevó a cabo una Conferencia con Antelación al Juicio y Vista Transaccional. En la misma, la Honorable Juez Waleska Aldebol Mora exhortó a las partes a que alcanzaran un acuerdo transaccional. El 25 de enero de 2022, se celebró Vista sobre el Estado de los Procedimientos.

POR CUANTO: De atenderse el Juicio en su Fondo y el Tribunal de Primera Instancia dictar una Sentencia a favor de la Parte Demandante, el Municipio podría estar expuesto al pago de los intereses por mora, a los intereses post sentencia, a las costas y a los honorarios de abogado. Ante tal escenario, la exposición económica del Municipio excedería la suma de cuatrocientos veinte mil trescientos cincuenta y un dólares (\$420,351.00). Dicha suma aumenta mensualmente hasta la culminación de los procedimientos y el pago final de la Sentencia.

POR CUANTO: Caribbean Equipment manifestó su interés en transigir el pleito por la suma global y total de cuatrocientos veinte mil trescientos cincuenta y un dólares (\$420,351.00), pagaderos en tres (3) plazos anuales, comenzando en el próximo año fiscal (Año Fiscal 2022-2023). Dicha oferta pone fin a la acumulación mensual de la cuantía reclamada y evita exponer al Municipio al pago por concepto de intereses por mora, intereses post sentencia, el pago de las costas, honorarios de abogados, y gastos de litigio, incluyendo el trámite ante foros apelativos, si fuera el caso. Así las cosas, los representantes legales del Municipio recomiendan favorablemente la oferta transaccional de Caribbean Equipment, por estimar que la misma salvaguarda los mejores intereses del Municipio.

POR CUANTO: El Artículo 1.018 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” establece que “en ningún procedimiento o acción en que sea parte el municipio, el alcalde podrá allanarse a la demanda o dejarla de contestar sin el consentimiento previo de la mayoría absoluta de los miembros de la legislatura municipal. El alcalde someterá ante la consideración de la legislatura municipal toda oferta de transacción que conlleve algún tipo de desembolso económico mayor de veinticinco mil (\$25,000) dólares, previo a someter dicha oferta de transacción a la consideración del foro judicial”.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se autoriza al Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el “Municipio”), representado por su Alcalde o el funcionario en quien este delegue, a transigir el caso *Caribbean Equipment, Inc. v. Municipio de San Juan*, Civil Núm. SJ2020CV05014, de acuerdo con los términos y condiciones que se establecen en esta Resolución.

Sección 2da.: La transacción autorizada mediante esta Resolución no representa aceptación de responsabilidad alguna por parte del Municipio, sus empleados o funcionarios y pone fin al caso en su totalidad. La transacción está condicionada a que la Parte Demandante, Caribbean Equipment, se comprometa, como parte del acuerdo, a dar por desistida, con perjuicio, toda reclamación en el caso *Caribbean Equipment, Inc. v. Municipio de San Juan*, Civil Núm. SJ2020CV05014, así como cualquier otra reclamación, presente o futura, que, directa o indirectamente, esté relacionada con cualquiera de las alegaciones de este caso. En consideración a lo estipulado, se autoriza al Municipio a pagar a la Parte Demandante, Caribbean Equipment, la cantidad global y total de cuatrocientos veinte mil trescientos cincuenta y un dólares (\$420,351.00), pagaderos en tres (3) plazos anuales, comenzando en el Año Fiscal 2022-2023. A su vez, la Parte Demandante, Caribbean Equipment, renunciará y relevará al Municipio de toda reclamación por

concepto de intereses por mora, intereses post sentencia, el pago de las costas y honorarios de abogados.

Sección 3ra.: Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 4ta.: Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separables unas de otras por lo que, si alguna parte, párrafo o sección de esta fuese declarada inválida o nula por un tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a tal efecto solo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya invalidez o nulidad haya sido declarada.

Sección 5ta.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



Gloria I. Escudero Morales
Presidenta

YO, GLADYS A. MALDONADO RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 17 de marzo de 2022, que consta de seis (6) páginas, con los votos afirmativos de los legisladores municipales, Carlos Ramón Acevedo Acevedo, Manuel Calderón Cerame, Ada Clemente González, Carmen Ana Culpeper Ramírez, Diego García Cruz, Camille Andrea García Villafañe, Alberto J. Giménez Cruz, José Antonio Hernández Concepción, Ángela Maurano Debén, Fernando Ríos Lebrón, Alba Iris Rivera Ramírez, Nitza Suárez Rodríguez, Ernesto Torres Arroyo y la presidenta Gloria I. Escudero Morales. Los legisladores municipales, Luis Crespo Figueroa, Mari Laura Rohena Cruz y Michael Alexander Taulé Pulido, no participaron de la votación final por encontrarse excusados de la Sesión Ordinaria.

CERTIFICO, además, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las seis (6) páginas de que consta la Resolución Núm. 43, Serie 2021-2022, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 17 de marzo de 2022.



Gladys A. Maldonado Rodríguez
Secretaria

Aprobada: 4 de abril de 2022.

Firma del Alcalde.



Miguel A. Romero Lugo
Alcalde